

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00660-00.

EJECUTIVO

DE BANCOLOMBIA S.A

CONTRA FRANCISCO ANTONIO OMAR BECHARA BARUQUE

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el abogado Mauricio Carvajal Valek, como apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP.

De otra parte, por secretaría elabórese la correspondiente liquidación de costas conforme al art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa57a35442b29aaf191e7585e1b9db60e6f6f4681924800c3472e4236310
3b46**

Documento generado en 16/09/2021 03:17:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00743-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Construcabados JCE S.A.S. y Jairo Cortes Estupiñán

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación personal efectuada a la parte pasiva, como quiera que no se acredita que con la demanda y los anexos fuera enviado el oficio donde se indique al ejecutado que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el demandante deberá proceder a enviarla nuevamente cumpliendo los lineamientos señalados.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea25b8ec76e32416884d96ac609aae14920ca45a431fa0627e06b990ece
4efd9**

Documento generado en 16/09/2021 03:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00766-00

EJECUTIVO

DE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: OSCAR FERNANDO SEGURA RAMIREZ

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día 8 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. **009005304050**, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 25 de marzo de 2021, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$2.389.494** por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acd39ca713e875efe872243cae21f9aba972ebf7f991e73c98d2e02f2854eba

Documento generado en 16/09/2021 03:17:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00059-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Jorge Eduardo Espinosa Tobos.

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección electrónica del ejecutado, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexos 34 y 35, expediente digital*), se tiene notificado por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42ad150fcee9652529d16b67f02d0fa3bee0cb6e9fdb2e8e94f371edbf0
28a**

Documento generado en 16/09/2021 03:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00441-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Miguel Darío Garzón Jiménez

DEMANDADO: Personas indeterminadas

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 12 de julio del año en curso, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto, no es posible su admisión.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación mantiene las mismas inconsistencias vistas en el escrito de demanda inicial; téngase en cuenta que se le solicitó:

“1. Señale dentro del escrito de poder la dirección de correo electrónico del apoderado del extremo demandante la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, manifieste este hecho bajo gravedad de juramento”, véase que no cumple a cabalidad la disposición toda vez que si bien en el escrito indicó la dirección no lo hace en el poder aportado, ni tampoco se ve reflejado el correo de notificación de la apoderada sustituta en el poder otorgado recientemente; adicional no aporta certificado que denote la dirección registrada en el Registro Nacional de abogados.

“2. Aporte Certificación que denote el valor catastral del bien inmueble objeto del proceso a fin de determinar la cuantía del mismo, toda vez que en el certificado catastral anexo no se

encuentra tal información"; nótese que no se cumplió con lo ordenado, teniendo en cuenta que en lo aportado no se refleja tal documental.

“3. Ajuste el capítulo de hechos de la demanda especificando la clase de prescripción que para el caso se persigue y 4. En relación con lo anterior ajuste el capítulo de pretensiones de la demanda señalando a este estrado judicial la clase de prescripción que pretende se declare”. Para estos dos apartados se observa que continúa incurriendo en misma inconsistencia, toda vez que el apoderado del extremo demandante indicó que se trata de una “prescripción adquisitiva de dominio” **pero no refiere si es ordinaria o extraordinaria.**

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por Miguel Darío Garzón Jiménez contra personas indeterminadas.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee120ca421796017a7966b1a0543c71b4d1234aa4a0cc837ebd97e0111a209b5

Documento generado en 16/09/2021 03:18:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00449-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Gladis Patricia Quilindo Martínez

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú CorpBanca Colombia S.A. contra Gladis Patricia Quilindo Martínez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$85 000.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de \$4.783.660 por concepto de interés corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, generados a partir del 10 de noviembre de 2020 hasta el 21 de abril de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde el 22 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibidem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibidem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35a8ac3937c5b152b9f066928599b91623c834687474e575a0d0e6b564
33c602**

Documento generado en 16/09/2021 03:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00428-00
SUCESION
DE MANUEL IGNACIO SANTOS PACHECO
CAUSANTE ANA ELVIA PACHECO DE SANTOS**

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la DIAN de fecha 30 de agosto de 2021 y téngase en cuenta para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la publicación de ley en un medio de amplia circulación nacional, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 12 de julio de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida “*la respectiva actuación*” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

Realícese el emplazamiento por edicto de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa, procédase por secretaria a fijar el edicto respectivo conforme a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b85e079f7fad43606de5423b69cba03b605ce7346eaff2fcbcb8fe83f30c
74fc**

Documento generado en 16/09/2021 03:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00439-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: Juan David Toro Medina

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **RLP402**, de propiedad de **Juan David Toro Medina**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Banco Finandina S.A.** esto ese en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral "2" del capítulo de Peticiones de la solicitud de aprehensión.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco Finandina S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado judicial de la entidad demandante para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**957726aee241eaf007303d30b89675a22226f8d6696ebb1bccab34e123d
673b7**

Documento generado en 16/09/2021 03:18:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00419-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Pedro Vicente Sarmiento Chavarro.

DEMANDADO: Manuel Fajardo Mora.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Pedro Vicente Sarmiento Chavarro contra Manuel Fajardo Mora por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$45 000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio, instrumento base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde el 20 de noviembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibidem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibidem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18af4055e0c8a0b95088f5895fc72ad4a6e665ac1e6c1a5139304bafdb7d
9b63**

Documento generado en 16/09/2021 03:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00403-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Banco Av. Villas S.A.

DEMANDADO: Eder Alexander Bermúdez Piñeros.

Subsanada en debida forma la demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Av. Villas S.A.** contra **Eder Alexander Bermúdez Piñeros**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ 2469881

1. Por la suma de \$71.759.518, por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa de 16.20% efectivo anual, siempre que no supere la máxima autorizada por el artículo 884 del C.Co.; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
3. Por el valor de \$ 2.472.897,00 por concepto de cuotas de capital, causadas desde el 12 de julio de 2020 y hasta el 12 de mayo de 2021.
4. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital relacionadas en el numeral anterior, a la tasa de 16.20% efectivo anual, siempre que no supere la máxima autorizada por el artículo 884 del C.Co.; liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de capital (según cuadro reflejado a continuación) y hasta cuando el pago se produzca.

| FECHA VENCIMIENTO CUOTAS MORA DD/MM/AAAA | CAPITAL PESOS AL 25/05/2021 |
|---|--------------------------------|
| 12-jul-20 | \$ 215.329,00 |
| 12-ago-20 | \$ 217.177,00 |
| 12-sep-20 | \$ 219.041,00 |
| 12-oct-20 | \$ 220.921,00 |
| 12-nov-20 | \$ 222.817,00 |
| 12-dic-20 | \$ 224.730,00 |
| 12-ene-21 | \$ 226.658,00 |
| 12-feb-21 | \$ 228.604,00 |
| 12-mar-21 | \$ 230.568,00 |
| 12-abr-21 | \$ 232.551,00 |
| 12-may-21 | \$ 234.501,00 |

B. Pagaré 4960793001538354

1. Por la suma de: \$1.134.176 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré 4960793001538354.
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida (art. 884 del C. Co), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
3. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40101237 de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre los inmuebles con los folios de matrícula citados, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de los mismos. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce a la abogada Betsabé Torres Pérez, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89298483dfcf6d28dfa21454b76924f6adea40a355dc357a7c7f0673d05
e472a**

Documento generado en 16/09/2021 03:18:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00672-00.

DIVISORIO

DE: JORGE LUIS BARRIOS

CONTRA: ADRIANA YISETH BARRIOS

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Enunciar** en el poder el correo electrónico del abogado de la parte demandante, a su vez, acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado del demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. **Prestar** juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico de la demandada reportada en la demanda es la que corresponde a esta; **manifestar** de dónde obtuvo tal información, y **allegar los soportes correspondientes** (Dto. 806 de 2020).
3. Apórtese certificado catastral a fin de determinar la cuantía del presente asunto de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del precepto 26 del Código General del Proceso.
4. Allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de división (se anuncia peor no se adjunta) y el registro de defunción de la señora María del Carmen Barrios Ojeda (q.e.p.d.) (el adjuntado es borroso) (núm. 3º del art. 84 del C.G.P. y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e281225d2f1060086b4f1dda50ac9e8d9515450eeef87d640181e2cf2ab
3e6b9**

Documento generado en 16/09/2021 03:17:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**EXP. NO. 11001-40-03-038-2021-00309-00
GARANTÍA MOBILIARIA
DE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: RORIS DAVID BORJA GUERRERO**

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la abogada Angélica María Zapata Castillo como apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP.

Se reconoce personería a la abogada **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

De otra parte, requiérase a la parte demandante para que acredite haber radicado el oficio 2215 del 5 de agosto de 2021 ante la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c3e9e9c535bfc3734d98286777edb55a5541aeb219c1f8c4da089df0a
0406d**

Documento generado en 16/09/2021 03:17:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00666-00.
EJECUTIVO
DE INTERAMERICAN WARE S.A.S.
CONTRA BLANCA TULIA GALVIS ROMERO**

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. **INDICAR** la cuantía, necesaria para determinar la competencia o su trámite, conforme a la suma de las pretensiones (núm. 9º del art. 82 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad29251b63ed338e36e1488f17aa55b60263d47e15a128326f665e178be
eb4ca**

Documento generado en 16/09/2021 03:17:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00668-00.

SERVIDUMBRE

**DE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
-TGI S.A. ESP.**

**CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO
ENRIQUE MATTOS LIÑAN.**

Encontrándose las presentes diligencias para avocar su conocimiento, se advierte que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 26 del CGP, en el cual se indica que la cuantía se determina en los procesos de servidumbres, por el **avalúo catastral del predio sirviente**, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue el documento en cita dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito en el trámite, en los términos del canon 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82326e9c468f36060af14d7ae21773c9607fd648ac2647b3433f1d7dfca7e74e

Documento generado en 16/09/2021 03:17:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00670-00.
EJECUTIVO
DE: GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ
CONTRA: LUIS GABRIEL FRANCO ARANA**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica en el poder del abogado ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Aclarar la cuantía, necesaria para determinar la competencia o su trámite, conforme a la suma de las pretensiones (núm.. 9º del art. 82 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7422213e6441f0b267a07cef2630f25982e5c9ad3886da7322b7355a
9d771470**

Documento generado en 16/09/2021 03:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00664-00.
INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL
DE: CLAUDIA MARCELA RINCON MONTENEGRO**

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo a lo previsto en el canon 564 *ibidem*, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes de la deudora **CLAUDIA MARCELA RINCON MONTENEGRO**, identificada con C.C. n.º 63.369.000, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **GOMEZ ORTIZ MARTHA LUZ** email: **marthagomez.consultores60@gmail.com** Calle 42 # 8A - 80 Oficina 501 Edificio Sucre de Bogotá y celular 3112548022 quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación "**EL TIEMPO**", "**EL ESPECTADOR**" o "**LA REPÚBLICA**".

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **CLAUDIA MARCELA RINCON MONTENEGRO**, identificada con C.C. n.º 63.369.000. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **CLAUDIA MARCELA RINCON MONTENEGRO** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ac5dd10d088de36b7401250dc1f0b3ec5b9513a24fcd5c4ca8d646e
ea7ccf89**

Documento generado en 16/09/2021 03:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00514-00.
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DE: MÓNICA OTERO VERGARA**

Se reconoce personería al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar, como apoderado judicial Banco Davivienda S.A.

Toda vez que el liquidador designado en auto de fecha 26 de julio de 2021 no ha procedido a aceptar el cargo, razón por la cual se requiere a Néstor Fabián Aguilar Abella email: aguilarabella@gmail.com y celular:3123846530, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del por qué no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la resolución n.º 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

De otra parte, las comunicaciones provenientes de los Juzgados 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgado 30 Civil del Circuito de ésta ciudad, en las que informan que antes dichos despachos no cursa proceso alguno contra la deudora Mónica Otero Vergara agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a30ee37866f1f58e64ba59f60a8f8085bcfcab78d05e675e63cd20224a
1ffe46**

Documento generado en 16/09/2021 03:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00461-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de Parte

SOLICITANTE: Paula Andrea Cubides Castillo

ABSOLVENTE: Geselly Alejandra Ramirez Castillo

Revisados los documentos aportados relacionados con la notificación allegada, se advierte que no es posible tenerla en cuenta lo que imposibilitó que se llevara a cabo la diligencia en fecha previa, por cuanto no se acreditó que se haya surtido el envío del citatorio para notificación personal conforme con los parámetros establecidos en los artículos 183, 291 y 292 del CGP; o la notificación personal prevista en el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se requiere a la parte solicitante para que efectúe la notificación personal a Geselly Alejandra Ramirez Castillo conforme se le ordenó en proveído del 3 de septiembre de 2021, y lo acredite ante este despacho, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación conforme al art. 317 del C.G.P.

Los citatorios dirigidos a la convocada deberán advertirle, que debe informar a este despacho un correo electrónico, al cual se le enviará el vínculo de la diligencia virtual.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia objeto del presente trámite, en tal virtud se

cita a la señora Geselly Alejandra Ramirez Castillo, para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará el día cuatro del mes de noviembre del año en curso a la hora de las 9:30 a.m. La diligencia se llevará a cabo por medios virtuales, por lo cual, los intervinientes deberán suministrar sus direcciones de correo electrónico a las que se allegará el enlace.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f57329928b26c2e7e2be5ff25477b89758597e63af8d1e64153c6434a89
e5596**

Documento generado en 16/09/2021 03:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>